

POLITICA DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y OTRAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

Para el SERVICIOS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN SAS es objetivo especial la prevención del consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas, al generar una cultura preventiva a través de actividades orientadas a la promoción de estilos de vida y trabajo saludable, evitando así los efectos negativos del consumo de estas sustancias sobre cada uno de sus colaboradores, optimizando su bienestar y el de su entorno laboral, social y familiar.

Con el fin de lograr este objetivo, SERVICIOS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN SAS se ciñe a lo establecido en la normatividad legal vigente referente al tema, en especial a lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de Colombia teniendo el derecho a la vida como derecho fundamental; la resolución número 1075 de 1992, que establece la obligatoriedad de incluir dentro de las actividades de seguridad y salud en el trabajo campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la fármaco dependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores; el Decreto 1108 de 1994 artículo 40 el cual dispone la prohibición de los servidores públicos en ejercicio de sus funciones el uso y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; y en el código único disciplinario establecido en la ley 734 de 2002 donde se enmarca la consecuencia jurídica por el consumo en el sitio de trabajo o en lugares públicos, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o síquica o se asista al trabajo estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.

Teniendo en cuenta la normatividad mencionada, se hace necesario que SERVICIOS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN SAS en cumplimiento de su deber legal, procure un ambiente de trabajo seguro y productivo para todas las personas que laboran en la compañía.

De acuerdo con el marco legal vigente, se establecen las siguientes prohibiciones:

- Está prohibido el uso, posesión y/o comercialización de drogas ilícitas, bebidas embriagantes, al igual que el uso inapropiado de sustancias psicotrópicas o químicas controladas; en las instalaciones de la entidad y en cualquier situación de trabajo que involucre a la entidad, sus activos, sus colaboradores, usuarios, proveedores, contratistas y partes interesadas.
- Está prohibido a todos los colaboradores presentarse en las instalaciones de la entidad bajo la influencia del alcohol, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como consumirlas y/o incitar a consumirlas en dicho sitio.

- Ningún colaborador ni trabajador de una empresa contratista de SERVICIOS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN SAS en cumplimiento de su objeto, podrá operar vehículos o cualquier medio de transporte bajo los efectos del alcohol, alguna sustancia psicoactiva o medicamento que pudiera afectar su capacidad para trabajar de manera segura.
- Prohíbese fumar en áreas interiores o cerradas, de las instalaciones de SERVICIOS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN SAS. De acuerdo a la Resolución 01956 de 2008, se entiende como lugar cerrado: "todo espacio cubierto por un techo o cerrado entre una o más paredes o muros, independientemente del material utilizado para el techo, las paredes o los muros y de que la estructura sea permanente o temporal".

Esta política de prevención del consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas se encuentra enmarcada en la normatividad legal vigente y es de obligatorio cumplimiento para los colaboradores de planta y contrato, así como para usuarios y visitantes.

La entidad se reserva el derecho de realizar en cualquier momento inspecciones, mediciones y pruebas de laboratorio al colaborador que ingrese a sus instalaciones.

La violación de este programa, así como la oposición a las inspecciones, mediciones o toma de muestras, se considera falta grave o gravísima según sea el caso atendiendo al artículo 48 numeral 48 del Código Único Disciplinario establecido en la Ley 734 de 2002 y en consecuencia el SERVICIOS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN SAS o el organismo de control disciplinario que haga las veces puede adoptar las medidas disciplinarias pertinentes. Si la infracción la comete un contratista, o el trabajador de una empresa contratista, el SERVICIOS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN SAS podrá, además de prohibir el ingreso de la persona a sus instalaciones; compulsar copias para que se inicien acciones disciplinarias en contra del trabajador por parte del empleador o contratante y se aplicarán las sanciones previstas en el contrato.



RICARDO ANDRES KLINGER
Representante legal

Cali - Valle, 26 de Septiembre de 2019